



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CUIDADO Y CUSTODIA
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00283-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBEIRO SÁNCHEZ CASTIBLANCO
DEMANDANDO: ANGÉLICA CUBILLOS CASTAÑO

Ubaté, Cund., enero veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma, por reunir los requisitos exigidos por en el art. 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 23, 111 y 129 del C.I.A. y demás normas concordantes, siendo competente este Despacho Judicial para asumir el conocimiento conforme numeral 3 del art. 21 ibidem, se procederá a su admisión.

En mérito de lo señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS de la menor SARA SALOMÉ SÁNCHEZ CUBILLOS, instaurada mediante apoderada judicial por CARLOS ALBEIRO SÁNCHEZ CASTIBLANCO, en contra de ANGÉLICA CUBILLOS CASTAÑO.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del C. G. P.

TERCERO. – CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR este proveído a la demandanda ANGÉLICA CUBILLOS CASTAÑO, cumpliendo lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE esta providencia al agente del Ministerio Público de esta localidad para lo de su cargo, y a la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que intervenga de ser el caso, restablecer los derechos de la menor S. S. S. C.

SEXTO. – ORDENAR visita socio familiar por parte del Asistente Social de este Juzgado al lugar de habitación de los progenitores de la niña SARA SALOME SÁNCHEZ CUBILLOS, con el fin de determinar las condiciones físicas, sociales, afectivas y económicas que les rodean y rinda informe respecto de la idoneidad de dichos medios para la atención y desarrollo integral de la infanta y/o los eventuales riesgos que puedan presentar para la integridad de la menor.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería para actuar a la Dra. LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA en calidad de apoderada de la parte demandante CARLOS ALBEIRO SÁNCHEZ CASTIBLANCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO. - REQUERIR a la parte demandante para que informe a este juzgado la manera cómo obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la demandada y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

allegue al plenario las evidencias correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 27 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 012, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e18f59980c1f9c4077b55991dad2bef49564b460e1b331e0c36d3601f5fc44f**

Documento generado en 26/01/2023 08:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>